



Radicado N.º: 686894089002-2023-00326-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HECTOR JAVIER QUINTERO CARDENAS.

Demandado: JORGE LUIS ACEVEDO PRADA.

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 23 de noviembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por HECTOR JAVIER QUINTERO CARDENAS identificado con la C.C. No. 91.042.035, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JORGE LUIS ACEVEDO PRADA identificado con la C.C. No. 1.102.720.956.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que el titulo valor que se anexa al escrito de demanda **–letra de cambio–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, a favor de HECTOR JAVIER QUINTERO CARDENAS identificado con la C.C. No. 91.042.035, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JORGE LUIS ACEVEDO PRADA identificado con la C.C. No. 1.102.720.956, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.280.000), contenida en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses remuneratorios sobre el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.280.000), a la tasa permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 05 de mayo de 2023 y hasta el 05 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL

PESOS MCTE (\$3.280.000), causados desde el 06 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

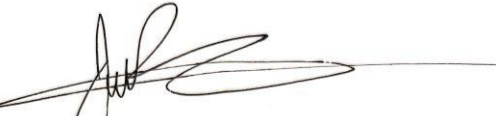
SEXTO: Como quiera que el titulo ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO de la POSESIÓN que ostenta el demandado JORGE LUIS ACEVEDO PRADA identificado con la C.C. No. 1.102.720.956 sobre el vehículo de placas HWK-700 adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Santander y que transita en el municipio de San Vicente de Chucuri. Líbrense los oficios respectivos con la advertencia de que el rodante en mención solo podrá ser inmovilizado si esta siendo conducido por el aquí demandado JORGE LUIS ACEVEDO PRADA.

Así mismo, adviértase al ejecutante que los gastos de traslado del vehículo al parqueadero autorizado en la Ciudad de Bucaramanga, ubicado en la calle 72 No. 48 W-35, Lote 18, Parqueadero Servicios Integrados Automotriz Bucaramanga, correrán a cargo de este.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES identificado con la C.C. No. 91.042.448 y Tarjeta Profesional No. 196.351 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00328-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GREISON ESCAMILLA MORENO.

Demandado: EDILIA DIAZ OREJARENA y ZULEYMA SUAREZ DIAZ

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 23 de noviembre de 2023.



MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA

Secretaria.

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por GREISON ESCAMILLA MORENO identificado con la C.C. No. 91.043.496, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDILIA DIAZ OREJARENA identificada con la C.C. No. 37.657.809 y ZULEYMA SUAREZ DIAZ identificada con la C.C. No. 1.005.565.114.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que el titulo valor que se anexa al escrito de demanda **–letra de cambio–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, a favor GREISON ESCAMILLA MORENO identificado con la C.C. No. 91.043.496, en contra de EDILIA DIAZ OREJARENA identificada con la C.C. No. 37.657.809 y ZULEYMA SUAREZ DIAZ identificada con la C.C. No. 1.005.565.114, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de capital la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), contenida en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el titulo ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 466 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de la demandada EDILIA DIAZ OREJARENA identificada con la C.C. No. 37.657.809, dentro del radicado 2023-00121 del Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. CRISTHIAN HUMBERTO RUEDA TORRES identificado con la C.C. No. 1.098.758.820 y Tarjeta Profesional No. 373195 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 14 **DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 92.
Comitente: JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Rdo. comitente: 68001400302120220038201.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandada: LYDA PAOLA SIERRA GÓMEZ.
Rdo. interno: 686894089002-**2023-00206**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, informado que en el pdf 07 del expediente digital, obran los documentos y datos que fueron requeridos con el auto del 25 de agosto de 2023.

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Contando ya con la información y documentación que se requirió con el auto del 25 de agosto de 2023, **DESE** cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto arriba referenciado.

Comisión que consiste en la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** que la demandada **LYDA PAOLA SIERRA GÓMEZ** tiene sobre el bien inmueble **LOTE 7**, ubicado en la **CARRERA 13 # 6-28, MANZANA D**, de la urbanización **VILLA VIRGINIA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, identificado con el FMI No. **320-18612**, inscrito en la **ORIP** del mismo municipio.

Para ello, **SE SUBCOMISIONA** a la señora **INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, a fin de que, sea ella quien, en un término no superior a los treinta (30) días, **PRACTIQUE Y DEVUELVA** la diligencia encomendada, a quien **SE LE CONFIEREN** las facultades de fijar **(i)** fecha y hora para la práctica de la diligencia, **(ii)** designar y/o relevar al secuestre y, **(iii)** fijarle sus honorarios.

INDÍQUESELE a la autoridad subcomisionada, los datos de contacto del apoderado de la parte demandante. Por secretaría, **PROCÉDASE** de conformidad.

Una vez la autoridad subcomisionada devuelva debidamente diligenciado el exhorto encomendado, **REMÍTASE** el diligenciamiento al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2023-00302-00
Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: **MARÍA CAROLINA SANCHEZ FORERO**
Demandado: **OSCAR EDUARDO DELGADO GARCIA**

Al Despacho del señor juez, la presente demanda inadmitida y subsanada el 30 de noviembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real interpuesta por MARIA CAROLINA SANCHEZ FORERO identificada con la C.C. No. 37.653.054, por intermedio de apoderado judicial, en contra de OSCAR EDUARDO DELGADO GARCIA identificado con la C.C. No. 91.045.009.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexan al escrito de demanda **–letras de cambio–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 468 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo para la Ejecución de la Garantía Real de mínima cuantía, a favor de MARIA CAROLINA SANCHEZ FORERO identificada con la C.C. No. 37.653.054, en contra de OSCAR EDUARDO DELGADO GARCIA identificado con la C.C. No. 91.045.009, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 01.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000, desde el día 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 02.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), desde el día 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto de capital

correspondiente a la letra de cambio No. 03.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el valor de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.100.000), desde el día 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble grabado con hipoteca identificado con M.I. No. 320-15604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri propiedad del demandado OSCAR EDUARDO DELGADO GARCIA identificado con la C.C. No. 91.045.009. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

NOVENO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. OMAR RUEDA OROSTEGUI identificado con la C.C. No. 91.043.905 y Tarjeta Profesional No. 206.899 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 14 DE DICIEMBRE **DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO